



Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Corto Plazo

Contenido

1.1. Sociedad administradora	5
1.2. Fondo de Inversión Colectiva.....	5
1.3. Duración	5
1.4. Sede	5
1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.	6
1.6. Segregación patrimonial.	6
1.7. Coberturas de riesgos	6
1.8. Mecanismos de información.....	6
1.9. Monto máximo de recursos administrados.....	7
1.10. Monto mínimo de participaciones	7
1.11. Contrato con Itaú.	7
1.12. Origen de los fondos y garantía de la exactitud de los datos.....	8
1.13. Saldo mínimo.....	8
1.14. Infraestructura administrativa.....	8
1.15. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva	9
1.16. Inactividad	9
1.17. Clasificación del producto	9
2.1. Objetivo de inversión	10
2.2. Estrategia de inversión.....	10
2.3. Límites a la inversión	12
2.3.1. Límites de concentración.....	12
2.3.2. Promedio ponderado al vencimiento máximo del Fondo.....	14
2.3.3. Apalancamiento	14
2.4. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva.....	14

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



2.4.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs	14
2.5. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado	14
2.6. Operaciones de cobertura	15
2.7. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva	15
2.7.1. Factores de riesgos	16
2.7.2. Perfil de riesgo.....	16
2.7.3. Administración de riesgos	16
3.1 Órganos de administración y gestión.....	18
3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora	18
3.1.2. Junta directiva.....	18
3.1.3 Gerente y sus calidades	19
3.2. Órganos de asesoría.....	19
3.2.1. Comité de inversiones	19
3.3. Órganos de control	20
3.3.1. Revisor fiscal	20
3.3.2. Control interno.....	20
3.4. Canales de distribución.....	20
4.1. Vinculación y clases de participación	21
4.2. Número mínimo de inversionistas.....	22
4.3. Límites a la participación	23
4.4. Representación de las participaciones	23
4.5. Redención de participaciones	24
4.6. Suspensión de las redenciones.....	25
4.6.1. Suspensión de las redenciones asamblea de inversionistas	25
4.6.2. Suspensión de las redenciones junta directiva.....	25
5.1. Valor inicial de la unidad.....	25
5.2. Valor del fondo de inversión colectiva y de las participaciones	26
5.3. Valor de la unidad.....	26
5.4. Periodicidad de la valoración	26
6.1. Gastos	26

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



6.2. Tipos de participación	27
6.3. Comisión por administración.....	28
6.4. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios	29
7.1. Funciones y obligaciones de la sociedad administradora.....	29
7.2. Facultades y derechos.....	32
7.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	32
8.1. Funciones y obligaciones.....	33
8.2. Facultades y derechos.....	34
8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	34
9.1. Medios de distribución	34
9.2. Deber de asesoría especial.....	34
9.2.1. Mecanismos de acceso a la asesoría especial	35
10.1. Obligaciones de los inversionistas.....	36
10.2. Facultades y derechos de los inversionistas	36
10.3. Cesión de derechos	37
10.4. Asamblea de inversionistas	37
10.4.1. Convocatoria.....	37
10.4.2. Funciones.....	38
10.4.3. Consulta universal	39
11.1. Reglamento.....	40
11.2. Prospecto	40
11.3. Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión.....	40
11.4. Rendición de cuentas	41
11.5. Ficha técnica	41
11.6. Sitio de internet de la sociedad administradora	41
11.7. Publicaciones	42
12.1. Causales de Liquidación.....	42
12.2. Procedimiento para liquidar Itaú Corto Plazo	43
13.1. Procedimiento para fusión del Fondo de Inversión Colectiva.....	45
13.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva	46

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



14.1. Revelación y administración de conflictos de intereses.	46
15.1. Derecho de retiro	46
Clausula 15.2. Difusión del reglamento	47

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co



Reglamento Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Itaú Corto Plazo”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia denominado “Itaú Corto Plazo”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

Capítulo I. Aspectos generales del Fondo de Inversión Colectiva

1.1. Sociedad administradora

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Itaú Corto Plazo” es Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria, identificada con Nit No. 800.141.021-1, entidad legalmente constituida mediante escritura pública No. 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la notaría 18 del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 00473832, con permiso definitivo de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución número 3612 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

1.2. Fondo de Inversión Colectiva

EL Fondo de Inversión Colectiva Abierto que se regula por este reglamento se denominará “Itaú Corto Plazo” y será de naturaleza abierto. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Itaú Corto Plazo” que aquí se reglamenta.

1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora www.itaú.co

1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web www.itaú.co/grupo/fiduciaria/itaú-fiduciaria-sa. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la [cláusula 4.1](#). Del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierto, permite que los inversionistas entreguen los recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la [cláusula 4.5](#) del presente reglamento.

1.6. Segregación patrimonial.

El Fondo de Inversión Colectiva está conformado por los aportes en dinero efectivamente recibidos de los inversionistas; los rendimientos, si los hubiere, que generen dichos aportes; así como los depósitos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros y los valores, todos estos bienes serán los que componen el portafolio, del Fondo de Inversión Colectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la sociedad administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la sociedad administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la sociedad administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la sociedad administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del Fondo de Inversión Colectiva.

1.7. Coberturas de riesgos

La sociedad administradora ha contratado una póliza global bancaria, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad otorgante podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.ita.co esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

1.8. Mecanismos de información

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El presente reglamento
- Prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la sociedad administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.ita.co



1.9. Monto máximo de recursos administrados

El monto total de los recursos que podrá manejar la sociedad administradora en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Fondos de Inversión Colectiva.

1.10. Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva “Itaú Corto Plazo” deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

1.11. Contrato con Itaú.

La sociedad administradora, en virtud de las disposiciones legales vigentes, ha suscrito un contrato con el Itaú. En adelante “el Banco”, para la utilización de su red de oficinas a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas a través de la página de internet www.itaú.co. Este contrato con el Banco le otorga a la sociedad administradora los siguientes derechos:

- a. Vincular Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, a través de cualquiera de las oficinas de la red del Banco.
- b. Utilizar para dicho fin funcionarios del Banco, para lo cual la sociedad administradora establecerá previamente, en forma debidamente documentada, las bases sobre las cuales podrá concluirse la operación, en aquellos aspectos no predeterminados en el presente reglamento, de manera que el Banco no obrará en ningún caso con autonomía en la definición de los términos de la negociación.

Sin embargo, las entidades con las cuales Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria. Tenga suscritos contratos vigentes de uso de red de oficinas o contratos de corresponsalía se podrán consultar a través de la página de internet www.itaú.co sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito o corresponsales no bancarios con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este reglamento es exclusiva de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria.

Parágrafo 1. Será obligación indelegable de la sociedad administradora el aplicar las normas que establece el capítulo XI del título primero de la circular externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier circular que la sustituya, modifique o adicione, y demás normas dictadas por las autoridades competentes en desarrollo de la ley. En todo caso, la sociedad administradora quedará autorizada por el Inversionista a solicitar a Itaú., si lo considera conducente en desarrollo de su obligación, la información que éste tenga sobre el Inversionista y sus beneficiarios únicamente para los fines establecidos en las normas que sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo se encuentren vigentes. En general se solicitará información al Banco en los siguientes casos: en el momento de la vinculación del cliente, de manera anual para efectos de actualizar la información del cliente y/o en el evento en que lo considere necesario la sociedad administradora para cumplir con las disposiciones vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 2. En caso de que en el futuro la sociedad administradora celebre otro contrato de uso de red con otra entidad financiera, termine el existente, o celebre un contrato de corresponsalía, lo

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

hará saber a los Inversionistas mediante la remisión de la información correspondiente a través del extracto y de la página de internet www.itaú.co

1.12. Origen de los fondos y garantía de la exactitud de los datos

El o los inversionistas declaran que los bienes y recursos que entregan a Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria, en desarrollo del negocio que han celebrado o celebrarán en el futuro, provienen y provendrán de fuente lícita, y específicamente tendrán su origen en el desarrollo de las actividades informadas en los documentos de vinculación o en documento separado. El o los Inversionistas se obligan a tomar todas las medidas de control para evitar que Los Beneficiarios o terceros realicen por su cuenta inversiones o entrega de bienes, derechos o recursos, provenientes de actividades ilícitas.

Lo anterior sin perjuicio del deber que tiene la sociedad administradora en orden a dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cualquier inexactitud en los datos suministrados por el o los Inversionistas o la imposibilidad de confirmar o actualizar los mismos, darán derecho a la sociedad administradora a abstenerse de realizar el negocio propuesto.

1.13. Aporte inicial y saldo mínimo

El aporte inicial corresponde a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente. Si la entrega de recursos para este primer aporte se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación por parte del cliente en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, la apertura del fondo se entiende perfeccionada con la recepción de los recursos.

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales, que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de **un peso (\$1.00) moneda corriente**.

En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en la presente cláusula, la sociedad administradora notificará por cualquier medio y dentro de los siguientes tres (3) días hábiles al inversionista de la ocurrencia de éste hecho, con el fin de que el inversionista consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo dentro de los siguientes quince (15) días. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la sociedad administradora cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes en las oficinas de la sociedad administradora, o los depositará en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

1.14. Infraestructura administrativa

La sociedad administradora operará el Fondo de Inversión Colectiva con personal para la ejecución de las operaciones correspondientes, sin que éste personal sea de dedicación exclusiva para la operación de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva; así las cosas, estos operadores podrán desarrollar funciones similares en otros negocios de la sociedad administradora conforme la aprobación en ese sentido por parte de la junta directiva.

Esta excepción no es aplicable al nombramiento y gestión del gerente de los Fondos de Inversión Colectiva para quien sus labores solo están enmarcadas para el desarrollo y la debida gestión del Fondo de Inversión Colectiva que la junta directiva le haya encargado.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del capítulo III, título VI, parte III, de la circular externa 029 de 2014 o cualquier circular que la sustituya, modifique o adicione, la sociedad administradora del fondo contara con los procesos y los recursos físicos y humanos adecuados para adelantar la gestión comercial, operativa, financiera, jurídica, administrativa, de gestión de riesgos y de control interno, entre otras.

1.15. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva

La sociedad administradora contratará a una sociedad calificadora que analice los riesgos de administración, operacional, mercado, liquidez, crédito y solvencia del Fondo de Inversión Colectiva, todo lo anterior bajo los lineamientos del artículo 3.1.1.3.6 del decreto 2555 de 2010 atendiendo los siguientes criterios:

1. Las calificaciones del Fondo de Inversión Colectiva constituirán un gasto que correrá por cuenta de éste, salvo los gastos derivados de la calificación relativa a la habilidad para administrar Fondos de Inversión Colectiva, los cuales correrán por cuenta de la sociedad administradora.
2. La vigencia máxima de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva será de un (1) año.

1.16. Inactividad

Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación esta inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito y/o retiro hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información en los términos establecidos en este Reglamento. Una vez entregada la información, la Fiduciaria en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición o retiro efectuada por el Inversionista

1.17. Clasificación del producto

El fondo ha sido clasificado como un producto universal de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.40.1.1.6 del decreto 2555 de 2010 y el numeral 2.2.4.1 del capítulo 4 título 2 parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con esta clasificación este fondo está dirigido a cualquier inversionista, sin ninguna característica o exigencia particular. Como consecuencia este fondo podrá ser distribuido a inversionistas que no hayan sido perfilados. Por lo tanto, no se realizará el análisis de conveniencia ni se entregará la recomendación profesional. No obstante, se podrá perfilar a los clientes en el momento de la vinculación al fondo.

En el presente fondo no se prestará el deber de asesoría en el momento del aporte, permanencia o retiro de los recursos, excepto que el cliente lo solicite expresamente.

Capítulo II. Política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



El fondo de inversión colectiva es un fondo de inversión colectiva de tipo abierto sin pacto de permanecía.

2.1. Objetivo de inversión

El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en títulos de renta fija, en moneda local y de corto plazo, orientado a inversionistas que requieren disponibilidad al menos parcial de sus recursos a la vista, no están dispuestos a aceptar pérdidas de capital y tienen como prioridad salvaguardar su capital¹

2.2. Estrategia de inversión

La estrategia de inversión está orientada a la preservación de capital, lo que significa que de acuerdo a la gestión activa del portafolio se busca minimizar el riesgo de pérdidas en el corto plazo obteniendo una rentabilidad acorde de mercado, para lo cual se invertirá de acuerdo a los fundamentales económicos por indexación, a las diferentes tasas de referencia o en tasa fija.

El portafolio de inversión del fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores inscritos en el Registro nacional de valores y emisores, Rnve.
2. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
3. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
4. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
5. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del FIC correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en la presente cláusula presente reglamento.
 - a) Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados y cumplan las siguientes condiciones:
 - i. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
 - ii. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la

¹Definición del perfil de riesgo preservar capital para Itaú

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.
 - iv. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
 - v. En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar, al momento de la inversión, que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fic y las entidades vinculadas a la sociedad administradora y/o al gestor del Fic, en el evento en que se haya decidido contar con esta última figura.
 - vi. En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
 - vii. En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del dicho fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.
 - viii. Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
 - ix. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
 - x. La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el decreto 1966 de 2014, modificado por el decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
6. participaciones en Fics abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en Fics:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- Que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas
- No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros Fics administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en Fics, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de organismos de autorregulación y vigilancia.

7. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.

Igualmente, los recursos del Fondo de Inversión Colectiva podrán destinarse a la celebración de operaciones activas de reporto, siempre que estas se realicen sobre los valores a que se refiere el presente artículo.

Podrán realizar operaciones con Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura de conformidad a la [Cláusula 2.6](#) del presente reglamento.

2.3. Límites a la inversión

2.3.1. Límites de concentración

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	Rnve	50%	100%	1 día	10 Años	AA+	AAA o Nación
	No Rnve	0%	0%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	1 día	10 Años	AA+	AAA o Nación
	Renta variable	0%	0%	-	-	-	-
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%	1 día	10 Años	AA+	AAA o Nación
	Otras divisas	0%	30%	1 día	10 Años	BBB-S&P	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	100%	1 día	7 Años	AA+	AAA
	Sector real	0%	50%	1 día	7 Años	AA+	AAA

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



	Nación	0%	100%	1 día	10 Años	AA+	Nación
	Organismos multilaterales	0%	30%	1 día	7 Años	BBB-S&P	AAA
Clase	Bonos	0%	100%	1 día	7 Años	AA+	AAA o Nación
	CDT	0%	100%	1 día	7 Años	AA+	AAA
	participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	100%	1 día	3 Años	AA+	AAA
	Titularizaciones	0%	20%	1 día	3 Años	AA+	AAA
	participaciones en fondos de inversión extranjeros (Fie) y/o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros (Fne)	0%	30%	1 día	5 Años	BBB-S&P	AAA
	Papeles comerciales	0%	20%	1 día	1 Años	AA+	AAA
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%	-	-	-	-
	Otros	0%	0%	-	-	-	-

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación y/o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



2.3.2. Promedio ponderado al vencimiento máximo del Fondo

El plazo promedio del Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar tres (3) años.

2.3.3. Apalancamiento

No se podrán realizar operaciones de naturaleza apalancada descritas en el artículo 3.1.1.5.1 del decreto 2555 de 2010.

2.4. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

La destinación de recursos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o subordinadas de esta, tiene como objeto atender las operaciones diarias de retiros y no podrán ser utilizados como un mecanismo para apoyar, directa o indirectamente, la liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Así mismo, el valor del depósito en recursos líquidos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Para este fondo los recursos líquidos en depósitos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán tener una calificación mínima AA+ o la homologada para el corto plazo otorgada por una entidad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad al artículo 3.1.1.4.5 del decreto 2555 de 2010 y en ningún caso para realizar operaciones de naturaleza apalancada.

El Fondo de Inversión Colectiva solamente podrá actuar como originadora en operaciones de transferencia temporal de valores para lo que la suma de estas operaciones no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que El Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o sus subsidiarias. Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora.

2.5. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De conformidad al artículo 3.1.1.4.3 del decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través de la página web www.italu.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.6. Operaciones de cobertura

El fondo podrá realizar operaciones de coberturas sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.7.1 y sobre los activos descritos en la cláusula 2.2 de conformidad al capítulo XVIII de la circular externa 100 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, para lo cual podrá realizar operaciones con los instrumentos que establece la misma norma.

2.7. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co



2.7.1. Factores de riesgos

El valor de la unidad, y por lo tanto los rendimientos, cuando los hubiere, del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo, podrán presentar variaciones producto de los siguientes factores de riesgo:

Tasas de interés nacionales: Los cambios en los niveles de las tasas de interés repercutirán en el precio de los valores y títulos que componen el activo del Fondo de Inversión Colectiva.

Tasas de interés internacionales: En la medida en que El Fondo de Inversión Colectiva incorpore dentro de sus activos, títulos o valores emitidos en el extranjero, las variaciones de rentabilidad de estos en el mercado internacional y de cada uno de los países de los cuales se tengan inversiones, tendrán un efecto sobre la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva.

Tipos de cambio: Con la incorporación de valores o títulos emitidos en el extranjero, el Fondo de Inversión Colectiva está sujeto a variaciones en el tipo de cambio en que dichos títulos o valores estén representados. En concordancia con las normas de valoración el cambio en el precio de las monedas dependerá de su conversión con el dólar de los Estados Unidos y por esta vía con el tipo de cambio peso dólar. Con el objeto de minimizar este factor de riesgo el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de cobertura con derivados en tipos de cambio.

Inflación: Las variaciones de los niveles de inflación tendrán efecto sobre el precio de aquellos títulos que paguen una tasa indexada a la inflación (ej. IPC), nacional o extranjera, así como los títulos que se encuentren denominados en unidades que expresen el comportamiento de la inflación (ej. UVR).

Devaluaciones implícitas: Cuando se celebren operaciones con derivados de cobertura, estas afectarán el valor del Fondo de Inversión Colectiva por los cambios en los diferenciales de tasas de interés y devaluaciones implícitas con las que se cotizan estos productos. Los derivados se realizarán para cubrir la posición descubierta del portafolio y no se podrán realizar con fines especulativos.

Volatilidades implícitas: En tanto el precio de algunos productos derivados de cobertura está determinado por las volatilidades de los tipos de cambio, su incorporación al Fondo de Inversión Colectiva tendrá efectos sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva por los cambios que se presenten en estas. Los derivados se realizarán para cubrir la posición descubierta del portafolio y no se podrán realizar con fines especulativos.

2.7.2. Perfil de riesgo

El perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva puede calificarse como conservador, de acuerdo a las definiciones establecidas por la sociedad administradora, al ser un fondo cuyos recursos están mayoritariamente colocados en inversiones de renta fija. Contribuye también a este perfil de riesgo bajo, el hecho de contar con un fondo de Inversión Colectiva de inversiones diversificada en varios emisores, que a su vez se encuentran calificados en un nivel de grado de inversión.

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma y la valoración a precios de mercado de las inversiones, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera.

2.7.3. Administración de riesgos

2.7.3.1. Riesgos financieros

Las inversiones que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva están sujetas a los siguientes riesgos financieros:

2.7.3.1.1. Riesgo de crédito emisor

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Corresponde al riesgo que surge ante la posibilidad de sufrir pérdidas de capital e intereses por falta de capacidad de pago al final de la inversión. Este riesgo es bajo en la medida que las inversiones autorizadas por el presente reglamento corresponden a inversiones en títulos del gobierno nacional, o emitidas por entidades con una alta calificación de riesgo crediticio.

2.7.3.1.2. Riesgo de crédito de contraparte

Se incurre en el evento en el cual alguna entidad con la que la administradora negocie inversiones en el mercado de valores colombiano no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento. Para evitar este tipo de riesgo la administradora define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales opera en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas.

2.7.3.1.3. Riesgo de liquidez

Este riesgo surge de la imposibilidad de vender las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva abierto o de no contar con los recursos suficientes para cubrir el monto de los recursos solicitados por los adherentes de esta. Este riesgo se minimiza colocando recursos del fondo en depósitos a la vista y realizando inversiones en títulos de bajo riesgo crediticio lo que permite la fácil liquidación de las inversiones del fondo. Para tal efecto se dará cumplimiento al capítulo VI de la circular básica contable y financiera circular 100 de 1995

2.7.3.1.4. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se deriva de la volatilidad de los precios que pueden tener en el mercado los activos del fondo. Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales y técnicos y mediante el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado el cual identifica los niveles de volatilidad de las inversiones mediante el análisis del comportamiento histórico de las tasas y su probabilidad de ocurrencia. El administrador tendrá un modelo interno de riesgo de mercado, en el cual monitorea los niveles de exposición por cada uno de los Fondos definiendo alertas en posibilidad de llegar a una exposición límite que tendrá ser controlada por el área de riesgos financieros, adicional los Fondos cumplirán con la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia en la cual se contempla el modelo estándar establecido en el anexo II del capítulo XXI de la circular básica contable y financiera, circular externa 100 de 1995.

Este riesgo se administra determinándose el porcentaje que representan las inversiones en moneda extranjera frente al total del portafolio, de tal forma que se conozca el nivel de exposición en este tipo de inversiones y se realice las coberturas que se definan en el comité de inversiones. Asimismo, la segregación entre las distintas monedas que se tenga en el portafolio del fondo ayuda a minimizar este riesgo. En todo caso, la sociedad fiduciaria podrá no hacer cobertura sobre las posiciones en moneda extranjera.

2.7.3.1.5. Riesgo de concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva. La administración de este riesgo comprende la diversificación del portafolio a través de la estrategia de inversión de la administración y la asignación de cupos en diferentes entidades cumpliendo los límites establecidos en el presente reglamento.

2.7.3.1.6. Riesgo operativo

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La administración cuenta con un modelo de gestión de riesgo operativo y una matriz de riesgo para cuantificar y minimizar los eventos en que pueda incurrir la sociedad administradora en la gestión de esta Fondo de Inversión Colectiva.

2.7.3.1.7. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - Sarlaft

Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La sociedad administradora cuenta con los sistemas para el control de este riesgo, y velará el custodio y demás empresas contratadas para prestar los servicios complementarios cuenten con modelos para mitigar, controlar, medir, analizar y administrar este riesgo.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fic

3.1 Órganos de administración y gestión

3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. La sociedad administradora responde como un profesional prudente y diligente hasta por culpa leve.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité de inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas y en el sitio web de la sociedad administradora www.itauc.co

La sociedad administradora desarrollará directamente para el Fondo de Inversión Colectiva la actividad de administración y gestión conforme a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.

3.1.2. Junta directiva

La junta directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Así las cosas, la junta directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3.1.5.1.1 del decreto 2555 de 2.010.

3.1.3 Gerente y sus calidades

La fiduciaria cuenta con un gerente de los Fondos de Inversión Colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo, para lo cual deberá con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el registro nacional de profesionales del mercado de valores. Las funciones serán las establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010.

No obstante, lo anterior el gerente del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser gerente de varios fondos de Inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, de acuerdo al número máximo aprobado por la junta directiva.

3.2. Órganos de asesoría

3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los Fondos de Inversión colectiva administrados por la fiduciaria, salvo que en el reglamento del respectivo Fondo de Inversión Colectiva se especifique lo contrario.

3.2.1.1. Constitución

El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los Fondos de Inversión Colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz, pero no voto.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



3.2.1.2. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservarán en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

3.2.1.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010:

1. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.
2. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
3. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
4. Analizar los informes de Var y Sensibilidad del Fondo de Inversión Colectiva suministrados por el área de Riesgos de la sociedad fiduciaria.

3.3. Órganos de control

3.3.1. Revisor fiscal

El revisor fiscal de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria. Ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de Itaú Corto Plazo. Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través de la ficha técnica de Itaú Corto Plazo. La ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de internet www.itauc.co

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3.3.2. Control interno

Además del seguimiento que hacen los órganos de control internos y externos, el administrador realiza actividades dedicadas de manera exclusivas al:

- a) Seguimiento y correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia. Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos.
- b) Monitoreo a la exposición de riesgos de (mercado, liquidez, crédito, contraparte, operativo, entre otros) a los que se someten las inversiones de los clientes y los Fondos de Inversión Colectiva que sean administrados por Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria.

3.4. Canales de distribución

Itaú Fiduciaria Colombia S.A. sociedad Fiduciaria. Como sociedad administradora del FIC, cuenta con diferentes mecanismos para la distribución de sus fondos, mediante el uso de una fuerza comercial propia y la suscripción de contratos de uso de red y/o corresponsalía, que cumplirán las normas y procedimientos establecidos para su suscripción acogiendo las disposiciones legales

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



sobre la materia. Los contratos de uso de red y/o corresponsalía suscritos por la administradora para la distribución de este FIC, serán publicados en la página web www.itauc.co

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

4.1. Vinculación y clases de participación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de solicitar su vinculación al Fondo de Inversión Colectiva.

A la dirección física o electrónica que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, en las oficinas de Itaú., en las entidades con quien ha suscrito contratos de uso de red o corresponsalía, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del código de procedimiento civil.

El inversionista deberá entregar a satisfacción de la sociedad administradora una suma de dinero que no podrá ser inferior a aquella determinada en la [cláusula 1.13](#) del presente reglamento y no podrá ser superior al porcentaje indicado como máximo en el [numeral 4.3](#)

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades al valor de la unidad vigente determinado para el tipo de participación que le aplique, de conformidad con la [cláusula 5.3](#) del presente reglamento. La sociedad administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, según el tipo de participación, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista de forma impresa en la oficina del Itaú o en las entidades con quien ha suscrito contratos de uso de red o corresponsalía, en donde solicitó la vinculación y recibió la constancia de entrega de los recursos, los contratos de uso de red o de corresponsalía serán informados a través del sitio web de la sociedad administradora. El inversionista se obliga a presentarse, a partir del siguiente día hábil, en la oficina de Itaú. En el que presentó sus documentos de vinculación y entregó los recursos destinados a la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva con el fin de recibir por parte de ésta última entidad el documento representativo de participación en el Fondo de Inversión Colectiva.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.itauc.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita radicada en las oficinas de la sociedad administradora o en cualquier oficina del Itaú a nivel nacional donde se encuentre vinculado. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladarán a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos. El tipo de participación a la cual pertenecerá este encargo será de tipo A de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Si el aporte se realiza en cheque, sólo se considerará que hay entrega efectiva de recursos una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en El Fondo de Inversión Colectiva, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Itaú., sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del código del comercio, en caso de que la sociedad administradora, a su juicio, considere que el no pago del cheque causó perjuicios al Fondo de Inversión Colectiva. En caso de ser cobrada, dicha sanción pasará a hacer parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1. Los horarios de recepción de los aportes de los suscriptores serán los establecidos por los establecimientos de crédito para operaciones en días hábiles bancarios, en días de cierre bancario, y en los eventos en que los recursos se entreguen vía transferencia electrónica. La sociedad administradora revelará los horarios de los establecimientos de crédito con los que tiene convenio a través de su sitio web www.itaú.co. En caso de que se reciban recursos después de los horarios establecidos por los establecimientos de crédito señalados, se entenderá que los mismos fueron efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor de los aportes adicionales se contabilizará como un mayor valor de la inversión.

Parágrafo 4. Cada tipo de participación contará con valores de unidades diferentes e independientes por cuanto aplican condiciones distintas para cada una.

4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora tales como: el retiro de recursos, la cancelación de participaciones por parte de algún Inversionista o cualquier otra situación que no resulte del actuar de la Sociedad Administradora, algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora adelantara con el respectivo inversionista, un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación. Con el fin de lograr el desmonte, la Sociedad Administradora informará de forma inmediata al inversionista para que ajuste la participación en un término de dos (2) meses.

La sociedad administradora cuenta con los controles operativos para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla el límite de participación.

4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Corto Plazo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la sociedad administradora y el nombre del Fondo de Inversión Colectiva.
- b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- c) Nombre e identificación del suscriptor.
- d) Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- e) La siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado.”
 - a. La siguiente advertencia: Las obligaciones de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Corto Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, teniendo en cuenta los horarios establecidos en el parágrafo 1 de la [cláusula 4.1](#), los cuales aplican de igual forma para redenciones y retiros, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La solicitud de redención bien sea total o parcial, deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la sociedad administradora firmada por el inversionista o su apoderado debidamente constituido para el efecto.

Los inversionistas podrán efectuar retiros parciales o totales, los cuales se valorarán en número de unidades dividiendo el valor retirado por el valor de la unidad de la fecha de retiro del Fondo de Inversión Colectiva.

Para efectos de restitución de los dineros en caso de un retiro total, el inversionista podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: (i) recibir el día de la solicitud de redención el noventa y nueve por ciento (99%) del saldo conocido de la inversión y recibir el día hábil siguiente el uno por ciento (1%) restante, o (ii) recibir el cien por ciento (100%) del saldo conocido de la inversión el día hábil siguiente. A falta de instrucción expresa por parte del inversionista se procederá conforme el numeral (ii) anterior.

En los eventos de retiro parcial, el inversionista podrá disponer como máximo valor de retiro, el menor de los siguientes factores: (i) el resultado de sustraer el valor del saldo mínimo establecido en la [cláusula 1.13](#) del saldo disponible de la inversión a la fecha de radicación de la solicitud de redención o retiro, o (ii) el resultado del producto del valor conocido del saldo disponible de la inversión para retiro a la fecha de radicación de la solicitud de redención por el noventa y nueve por ciento (99%).

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista en la comunicación escrita de solicitud de redención, lo cual implica la mención de una cuenta bancaria de destino o la expedición de cheques de gerencia a favor de terceros por cuenta del inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Para efectos de la radicación de la solicitud de redención total o parcial se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el parágrafo 1 de la [Cláusula 4.1](#) con la advertencia que si la radicación de la solicitud se realiza fuera de estos horarios se entenderá que la misma fue presentada el día hábil siguiente.

Parágrafo 3. Los gastos financieros asociados a los pagos mediante la expedición de cheques de gerencia, como el valor del cheque de gerencia mismo y las comisiones de expedición serán de cargo del Inversionista, atendiendo las tarifas establecidas por la entidad financiera correspondiente.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



4.6. Suspensión de las redenciones

4.6.1. Suspensión de las redenciones asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado cuando por:

1. Circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en la economía y en el mercado en general, que conlleven a pérdidas exageradas que afecten el interés de los inversionistas, o por
2. Situaciones de pánico financiero generalizado y demás circunstancias excepcionales que afecten significativamente a los adherentes del Fondo de Inversión Colectiva y dificulten la redención de las participaciones de manera equitativa.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la [cláusula 10.4.](#)

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Cuando la Asamblea de Inversionistas defina suspender la redención de las participaciones, esta suspensión aplicará a todos los tipos de participaciones del fondo.

4.6.2. Suspensión de las redenciones junta directiva

En concordancia con el artículo 3.1.1.7.3 del decreto 2555 de 2010, la junta directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

Parágrafo: Cuando la Junta Directiva defina suspender la redención de las participaciones, esta suspensión aplicará a todos los tipos de participaciones del fondo.

Capítulo V. Valoración del FIC y de las participaciones

5.1. Valor inicial de la unidad

En la medida en que para el momento de aprobación del presente reglamento El Fondo de Inversión Colectiva estaba en operación, informamos para los efectos pertinentes que el valor

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



inicial de cada unidad, para el momento de aprobación del primer reglamento del Fondo de Inversión Colectiva era de cien pesos (100.00).

5.2. Valor del fondo de inversión colectiva y de las participaciones

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado o disminuido en los rendimientos netos liquidados durante el día (Ingresos menos gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

5.3. Valor de la unidad

El fondo tendrá un valor de unidad por cada tipo de participación existente, el cual permanecerá vigente para el día y aplicará a las operaciones realizadas en esta fecha y estará dado por el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día correspondientes a cada participación. Cuando una inversión por efecto del saldo o tipo de inversionista presente un cambio dentro de los diferentes tipos de participación establecidos en la cláusula 6.2 de este reglamento, el valor de unidad que aplicara a partir del cambio será el que al cierre del día quede establecido para ese tipo de participación.

5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Remuneración y gastos a cargo del Fic

6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo derivado del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- c. La remuneración de la sociedad administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la [cláusula 1.7](#) del presente reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- h. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el Fondo de Inversión Colectiva.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de las operaciones de reporto o repo pasivos, simultaneas pasivas y transferencia temporal de valores.
- l. Los gastos por el fraccionamiento de los títulos que conformen el activo del Fondo de Inversión Colectiva
- m. Los costos derivados de la calificación del fondo.
- n. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- o. Los gastos que se ocasionen por el manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes.
- p. Los gastos en que se incurra para la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
- q. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.
- r. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.

Parágrafo 1. Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

Parágrafo 2. El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se pactará en condiciones de mercado.

6.2. Tipos de participación

Itaú Corto Plazo cuenta con 5 tipos de participaciones acordes al tipo de clientes y/o al rango de los saldos de los recursos que se tengan por inversionista, en donde la comisión de administración variará según el rango del saldo y/o tipo de inversionista. Los tipos de participación se detallan a continuación:

Tipo de Participación A: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas naturales del fondo sin importar el saldo de los recursos invertidos.

Tipo de Participación B: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas del fondo personas jurídicas, no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con saldos inferiores a \$10.000 millones (diez mil millones de pesos m/cte).

Tipo de Participación C: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas del fondo personas jurídicas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con saldos iguales o superiores a \$10.000 millones (diez mil millones de pesos m/cte).

Tipo de participación I o D: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

emisores que se encuentren inscritos en el registro nacional de valores y emisores (RNVE), sin que importe el saldo de la inversión.

Nota: Cuando el inversionista sea un vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia o un emisor inscrito en el registro nacional de valores y emisores (RNVE), de manera previa a la apertura de la participación deberá acreditar dicha condición con el fin de que sea incluido dentro de este tipo de participación.

Tipo de participación P: corresponde a la participación donde se encuentran los recursos de los patrimonios autónomos administrados por la Sociedad Administradora, diferentes a los de la participación E, sin importar el saldo administrado por los mismos.

Tipo de participación E: corresponde a la participación adquirida por los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios representados por la sociedad administradora y cuyas decisiones de inversión estén en cabeza de esta última.

Cada tipo de participación contará con valores de unidad diferente e independiente a los valores de unidad de las demás participaciones, por cuanto las condiciones de cada una varían.

Parágrafo 1. Diariamente se validarán los saldos al inicio de cada día por inversionista, por lo cual se aplicarán los tipos de participaciones correspondientes, es decir, que acorde al saldo diario de inicio, un inversionista puede pasar de un tipo de participación a otra, en función a los rangos por tipos de participación descritos en la presente cláusula.

6.3. Comisión por administración

Dado que este fondo cuenta con cinco tipos de participación, la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo, una comisión previa y fija según la participación. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \text{Porcentaje de Comisión por tipo de participación} / 365$$

Las comisiones a aplicar según el tipo de participación se describen a continuación:

Comisión de administración para participaciones clase A:

La comisión de administración para las participaciones clase A será del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase B:

La comisión de administración para las participaciones clase B será del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Comisión de administración para participaciones clase C:

La comisión de administración para las participaciones clase c será del uno por ciento (1.00%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase I o D:

La comisión de administración para las participaciones clase I o D será del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase P:

La comisión de administración para las participaciones clase P será del uno punto setenta por ciento (1.70%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase E:

La participación clase E no tendrá cobro de comisión.

6.4. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

El Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo, solo realizará operaciones con aquellos intermediarios que cumplan los requisitos establecidos para la contratación de los proveedores de la sociedad fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el código de buen gobierno de la sociedad administradora.

Capítulo VII. Facultades y obligaciones de la sociedad administradora

7.1. Funciones y obligaciones de la sociedad administradora

En su calidad de gestora profesional, la sociedad deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva Itaú Corto Plazo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión la sociedad administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el presente reglamento en otras cláusulas, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en este reglamento;

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo complementen o sustituyan, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia;
8. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se entiende que existe un único portafolio para la totalidad del fondo, es decir que hay un único activo, que consolida todas las participaciones del fondo;
9. Mantener separados los activos y pasivos de Itaú Corto Plazo de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Cumplir las disposiciones fiscales que sean aplicables;
12. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento;
13. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
14. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
15. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;
17. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador del Fondo de Inversión Colectiva o cuando se den las causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;
18. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva;
19. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva;
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
21. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva;
23. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;
24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
25. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al autorregulador del mercado de valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva;
26. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en los criterios objetivos señalados en este reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
28. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva;

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

29. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva;
30. Cobrar la comisión de administración y descontar las erogaciones y gastos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
31. Las demás establecidas en las normas vigentes.

7.2. Facultades y derechos

Son facultades y derechos de la sociedad administradora:

- a. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente reglamento y cualquier otro documento relacionado con Itaú Corto Plazo.
- b. Solicitar a los inversionistas toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Abstenerse de aceptar Inversionistas en los términos y condiciones del presente reglamento, en especial en lo establecido en la [cláusula 1.12.](#)
- d. Exigir, si así lo estima conveniente, la autenticación y reconocimiento de firmas en los documentos inherentes al desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva. Se entiende que la exigencia anterior no afecta la validez de las firmas que no hayan sido autenticadas y reconocidas.
- e. Celebrar, conforme a las normas legales vigentes, operaciones de reporto activas, cuando las circunstancias así lo requieran y las normas lo permitan.
- f. Convocar a la asamblea de inversionistas en los términos del presente reglamento.
- g. Solo para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), inactivar las participaciones de los inversionistas en los *términos* señalados en la Cláusula 1.16 de este reglamento.
- h. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- i. Las demás consagradas expresamente en el presente reglamento para su buena y correcta ejecución.

7.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva será imputable al Fondo de conformidad con el capítulo VI del presente reglamento y el numeral 3 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago será la estipulada en la [cláusula 6.2](#) del presente reglamento.

Capítulo VIII. Del custodio de valores

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

La Sociedad Administradora contratará la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 pueda ejecutar la actividad de custodia de valores.

La Sociedad Administradora contrató para ejercer la actividad de custodia de valores a Santander Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

8.1. Funciones y obligaciones

8.1.1 Salvaguarda de los valores

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

8.1.2 Compensación y liquidación de operaciones

De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

8.1.3 Administración de derechos patrimoniales

El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

8.1.4 Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento

El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



8.1.5 Obligaciones adicionales

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

8.2. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Solicitar la información que estime necesaria a la sociedad administradora.
2. Ejecutar la actividad de custodia de conformidad con las normas vigentes.

8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del Custodio será *calculada y pagada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia*. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Servicio de Custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
2. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa.

Capítulo IX. Distribución

9.1. Medios de distribución

La promoción del Fondo de Inversión Colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas.

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itauc.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

9.2. Deber de asesoría especial

El deber de asesoría especial que contempla el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010, se prestará en todo momento por parte de la sociedad administradora durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista lo solicite de manera expresa, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En cumplimiento a este deber de asesoría la sociedad administradora en el momento de vinculación realizará el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas, el cual contempla el tipo y perfil de riesgo del inversionista y el tipo del Fondo de Inversión Colectiva ofrecido de acuerdo al perfil.

El deber de asesoría especial se podrá prestar por parte de una entidad con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de uso de red de oficinas, cuando el contrato lo establezca.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



9.2.1. Mecanismos de acceso a la asesoría especial

La sociedad administradora prestará el deber de asesoría a los inversionistas sobre el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El presente reglamento
- Prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la sociedad administradora

El deber de asesoría especial aplica en cada una de las etapas que se describen a continuación, sin embargo, este deber va más allá del suministro de información a los inversionistas. Este deber comprende la atención personalizada, el acompañamiento y las recomendaciones individualizadas al cliente inversionista con el objeto de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas sobre su inversión.

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la respectiva sociedad administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, de la misma manera pondrá a disposición del inversionista la información referente al giro de los recursos en cuanto a impuestos, retenciones realizadas y estado de los pagos.

El deber de asesoría especial será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV.

Capítulo X. Derechos y obligaciones de los inversionistas

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



10.1. Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el [artículo 4.1](#) del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

10.2. Facultades y derechos de los inversionistas

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados financieros generados por El Fondo de Inversión Colectiva, sea que ellos se deriven de intereses causados, dividendos decretados, valorizaciones técnicamente establecidas en los activos que lo integran o cualquier otro ingreso que corresponda al giro ordinario de sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Examinar los documentos relacionados con El Fondo de Inversión Colectiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, en horario bancario y en el domicilio indicado por la sociedad administradora, con excepción de los que correspondan a otras relaciones jurídicas independientes de los demás Inversionistas. El Inversionista deberá dar aviso a la sociedad administradora de su intención de examinar los documentos con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, con el fin de que la sociedad administradora le indique la fecha, hora y lugar en que atenderá su solicitud.
3. Ceder total o parcialmente sus derechos en el Fondo de Inversión Colectiva, según lo establecido en la [cláusula 10.3](#) del presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en El Fondo de Inversión Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la [cláusula 10.4.1](#) del presente reglamento

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
8. Los demás derechos previstos en el presente reglamento y en la ley.

10.3. Cesión de derechos

Los derechos del Inversionista del Fondo de Inversión Colectiva son cesibles siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. El cesionario deberá ser aprobado por la sociedad administradora o por el gerente de la oficina de la entidad financiera con la que se tenga contrato de uso de red y en que esté constituida la Inversión, previa autorización de la sociedad administradora.
- b. El cesionario, a quien se pretende ceder los derechos, deberá cumplir con los requisitos de vinculación de los inversionistas establecidos en el presente reglamento y, en todo caso, la sociedad administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar la vinculación del tercero. A juicio de la sociedad administradora, ésta podrá exigir la autenticación del contrato mediante el cual se realice la cesión de los derechos.
- c. Las condiciones económicas bajo las cuales se lleve a cabo la cesión serán responsabilidad exclusiva del inversionista y de su contraparte. El inversionista y su contraparte son conscientes de que mediante la cesión de derechos pueden incurrir en pérdidas y que la sociedad administradora no garantiza ni la recuperación del capital invertido ni una rentabilidad objetivo de sus recursos. Para efectos contables y tributarios, la sociedad administradora asumirá que la transacción se realizará por un valor basado en el valor de la unidad vigente para el día en el que se realice la transacción.

Parágrafo1 Los impuestos derivados de la cesión estarán a cargo del inversionista que la solicite. Para el caso del gravamen a los movimientos financieros, en el momento de la cesión, el cesionario recibirá el 99.6% del total de unidades vigentes a nombre del inversionista. El 0.4% de unidades restantes serán retenidas por la sociedad administradora y serán utilizadas para cubrir dicho impuesto derivado de la cesión de derechos.

10.4. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del código de comercio previstas para la asamblea de accionistas de las sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.4.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal o el auditor externo del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones (calculadas en función al saldo) o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, mediante publicación en el diario La República y en el sitio web de la sociedad administradora.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones, calculadas en función al saldo, del respectivo Fondo de Inversión colectiva, sin que importen los tipos de participación definidas en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión, salvo que se trate de las siguientes decisiones: (i) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; (ii) Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. En estos casos las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la tercera parte de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Los inversionistas podrán hacerse representar en toda sesión de la asamblea de Inversionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Cada inversionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la asamblea de Inversionistas, sea cual fuere el número de participaciones que posea y al tipo de participación. El inversionista, o su representante o mandatario no puede fraccionar su voto, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias participaciones en un determinado sentido y con otra u otras participaciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios inversionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas asistentes o representados. En todo caso, para la toma de decisiones se mantendrá el quórum previsto para las reuniones de primera convocatoria.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo: dado que las participaciones descritas en el numeral 6.3., corresponden a los porcentajes de comisión aplicables, las participaciones para el quórum de las asambleas y para la votación tendrán en cuenta el valor de los recursos administrados sin importar el tipo de participación a que pertenezcan

10.4.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer, con el voto favorable de un número de inversionistas que represente la mitad más una de las unidades presentes o representadas en una reunión válidamente citada, que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar con el voto favorable de un número de inversionistas que represente la mitad más una de las unidades presentes o representadas en una reunión válidamente citada, la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Suspender las redenciones en El Fondo de Inversión Colectiva.

10.4.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.itauc.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días previos al día límite de envío de la respuesta a la consulta universal, toda la información que consideren conveniente en relación con El Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos la mitad más una de las unidades presentes o representadas, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la [cláusula 1.4](#) (Sede) del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será tomada con el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas que responda la consulta, esta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora www.itauc.co

Igualmente la sociedad administradora, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta universal, para lo cual allegará un informe detallado de la misma y las decisiones adoptadas, informe que será suscrito por el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

A partir de la vigencia del presente reglamento la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

11.1. Reglamento

La sociedad administradora publicará en el sitio web www.italu.co el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

11.2. Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Corto Plazo la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación del inversionista.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante archivo físico en carpeta individual del inversionista en la oficina en que se constituya la inversión.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Corto Plazo.

En el sitio web www.italu.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

11.3. Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del inversionista.
2. Saldo inicial y final periodo revelado.
3. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
4. Los rendimientos abonados durante el periodo.
5. Los aportes y retiros del periodo registrado en pesos y unidades.
6. La rentabilidad neta del fondo.
7. Valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva.
8. Número de unidades que posee el Inversionista a la fecha de corte.
9. Porcentaje de la remuneración cobrada por la sociedad administradora por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva.

El extracto de cuenta se pondrá a disposición de los inversionistas, dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes, en el portal privado www.italu.co. La Sociedad Administradora podrá remitir el extracto de cuenta por correo electrónico o en su defecto por medio físico, a los inversionistas que esta determine.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



11.4. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por El Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Aspectos generales del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Principios generales de revelación del Informe.
3. Información de Desempeño del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Composición del Portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Estados Financieros del Fondo de Inversión Colectiva con sus respectivas sus notas.
6. Evolución del valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva.
7. Gastos del Fondo de Inversión Colectiva.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, y será puesto a disposición del inversionista en la página web de la sociedad administradora www.italu.co

Parágrafo 1. Si transcurridos quince (15) días hábiles a partir de la publicación del informe, el Inversionista no manifiesta ningún reparo, se entenderá que el mismo ha sido aceptado.

Parágrafo 2. En dicha publicación se dejará constancia de que la rentabilidad histórica no es indicativa de futuros resultados y que esta es apenas una herramienta útil para la escogencia de un Fondo de Inversión Colectiva pero que en todo caso la información contenida en ella debe ser analizada teniendo en cuenta otros factores como la política de inversión, el perfil del riesgo y la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, entre otros.

11.5. Ficha técnica

La sociedad administradora tendrá a disposición de los Inversionistas la Ficha Técnica del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de cada mes, dentro de los cinco (5) días hábiles calendario del mes siguiente al corte, y la información sobre modificaciones o cambio relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva en la página web de la sociedad administradora www.italu.co

11.6. Sitio de internet de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.italu.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rendición de cuentas con el último corte reportado según el presente reglamento.
3. Estados financieros y sus notas.
4. Rentabilidad después de comisión.
5. Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la sociedad administradora.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

6. Hoja de vida del gerente del Fondo de Inversión Colectiva
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
8. Los horarios de recepción de los aportes de los suscriptores de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
9. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la [cláusula 1.7](#) del presente reglamento.
10. Datos de contacto del revisor fiscal.

11.7. Publicaciones

La sociedad administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los Inversionistas de Itaú Corto Plazo en la página de internet de la sociedad administradora www.itauc.co, en el diario La República, únicamente en los eventos en que este reglamento prevea especialmente este tipo de publicación, en las oficinas de la sociedad administradora y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

En todos y cada uno de los medios de información previstos en este capítulo se incluirá la siguiente leyenda: “Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

Capítulo XII. Liquidación

12.1. Causales de Liquidación

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El vencimiento del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva;
- b. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
- d. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- e. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. (Monto mínimo de suscripciones) del presente reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva mayo 2023

AN6028 (JUN-2023)



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

- f. La toma de posesión de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva gestionado.
- g. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. La disminución del número de inversionistas o del valor de los aportes, que a juicio de la junta directiva de la fiduciaria, no justifique continuar con su operación.
- i. Las restricciones, cargas financieras o legales que a juicio de la junta directiva de la fiduciaria, reduzcan la rentabilidad de su operación de forma significativa.
- j. Las circunstancias en el mercado de valores que a juicio de la junta directiva de la fiduciaria afecten la rentabilidad o estabilidad del Fondo de Inversión Colectiva y/o de los aportes de la misma.
- k. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva a través de la página web de la sociedad administradora www.itaú.co. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

12.2. Procedimiento para liquidar Itaú Corto Plazo

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, El Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los literales a y h de la [cláusula 12.1](#) del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales b y d de la [cláusula 12.1](#) del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de Inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediante informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona;
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del código de comercio.

Parágrafo. Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de esta parte del presente decreto, una vez entren en

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el registro nacional de valores y emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el decreto 2555 de 2010.

Capítulo XIII. Fusión y cesión del fondo de inversión colectiva

13.1. Procedimiento para fusión del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva Itaú Corto Plazo podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de la(s) junta(s) directiva(s) de la(s) sociedad(es) administradora(s) involucrada(s) en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro consagrado en la [cláusula 15.1](#). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaui.co



Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva

La sociedad administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de la junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 Requisitos para la constitución y funcionamiento de los fondos de inversión del decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación de acuerdo a lo consagrado en la [cláusula 15.1.](#), sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Revelación y administración de conflictos de intereses

14.1. Revelación y administración de conflictos de intereses.

Para la gestión de revelación y administración de conflictos de intereses, se deberá acudir a lo dispuesto en el código de buen gobierno adoptado por la sociedad administradora, el cual se encuentra a disposición de los inversionistas en su sitio web www.italu.co

Capítulo XV. Modificación y difusión del reglamento de Itaú Corto Plazo

15.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de autorización. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web www.italu.co de la sociedad administradora.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co



Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Clausula 15.2. Difusión del reglamento

La sociedad administradora se obliga a poner a disposición en su página web www.italu.co, una copia del presente reglamento y a mantenerlo actualizado respecto de las modificaciones que se le introduzcan, mediante el envío de un escrito en tal sentido a su dirección registrada o en cualquier medio de comunicación.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeto a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo”.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.italu.co